JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017**20150087900**
Causante	Pablo Eliecer Buitrago
Demandante	Emma Lucia Yate Londoño

En cuanto a la solicitud de impulso realizada por el señor LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL, se le ordena estese a lo resuelto en auto de fecha 03 de diciembre de 2020, el cual dio por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Secretaría proceda archivar el expediente.

CÚMPLASE

La Juez,

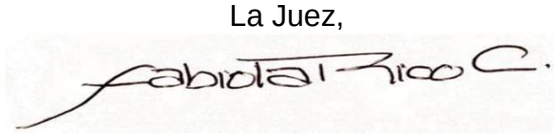

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	110013110017**20200015500**
Demandante	Nathalia Lizeth Salazar Boada
Demandado	Hernán Daniel Torres León
Asunto	Designa curador ad-litem al demandado

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y acreditada como se encuentra el emplazamiento del demandado **HERNÁN DANIEL TORRES LEÓN** en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura (Tyba) de conformidad al art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10º del Decreto 806 de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2020, se le designa como Curador ad-litem al doctor **EDILBERTO MELO RUBIANO** con T.P. No. 283.355 del C.S.J., E-mail: edilbertomelorubiano@aol.co y dirección de notificación en la Calle 22 C # 28-20 de Bogotá, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, por el medio más expedito, su nombramiento**.

De otra parte, para los fines pertinente a que haya lugar, se ordena agregar a las presentes diligencias el emplazamiento de los **parientes por línea paterna y materna** del menor SAMUEL MATÍAS TORRES SALAZAR, en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura (Tyba) de conformidad al art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10º del Decreto 806 de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

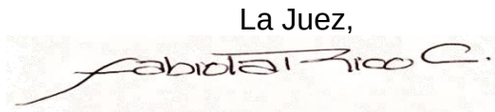

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 125 De hoy 20/08/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017**20200019**100
Demandante	Mónica Alejandra Pulido Rodríguez
Demandado	Hernán Javier Prieto Torres

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante a través de correo institucional, de conformidad a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto que decretar medidas cautelares de fecha 12 de agosto de 2021, en el sentido de indicar el nombre del ejecutado el cual por error involuntario se digitó HERNAN JAVIER PULIDO TORRES siendo lo correcto **HERNAN JAVIER PRIETO TORRES**; para lo cual se ordena por secretaria tener en cuenta la anterior corrección al momento de realizar los respectivos oficios ordenados en la mencionada providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

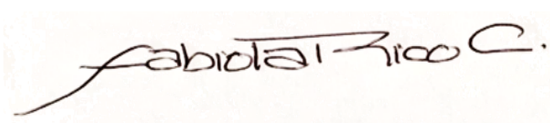

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE ORALIDAD D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 125

De hoy 30/08/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **02 agosto de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Resuelve derecho de petición.
EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos (Art. 111 Comisaria 11)
Radicado	110013110017**20180069**300
Demandante	Nubia Stella Moncada Malagón
Demandado	Manuel Huertas Carmona

Respecto al anterior **derecho de petición**, presentado a través de correo institucional por el demandado MANUEL HUERTAS CARMONA, se le comunica al petente que en los procesos Judiciales no tiene cabida el derecho Constitucional Fundamental de Petición, contemplado en el art. 23 de la Constitución Política, en virtud a que las solicitudes que los interesados presentan al Despacho, se definen mediante los trámites del procedimiento especial consagrado para cada proceso en particular.

Por otra parte, se le indica al peticionario que el delito de fraude a resolución judicial se debe iniciar ante la instancia correspondiente, siendo para este caso ante la jurisdicción penal y así mismo de presentarse inconformidad respecto al no cumplimiento a lo establecido en el acuerdo de reglamentación de visitas, alimentos, custodia de fecha23 de mayo de 2019, el cual modificó el realizado el 31 de julio de 2018 en la Comisaría Once de Familia de Bogotá; puede incoar las acciones pertinentes instaurando proceso de restablecimiento de derechos de la NNA María José Huertas Moncada en el Centro Zonal de la localidad más cercana al sitio de domicilio de la menor.

Secretaría proceda a remitir este auto por el medio más expedito al peticionario y remitir el escrito de derecho de petición y este auto a la señora NUBIA STELLA MONCADA MALAGÓN por el medio más expedito.

CÚMPLASE

La Juez,

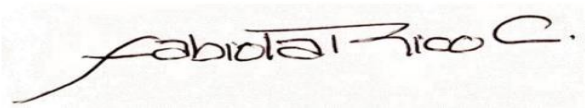

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **19 de agosto de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017**20200060800**
Ejecutante	Leidy Constanza Orjuela Cortes
Ejecutado	Jaime Alexander Escobar Avila

Se ordena agregar al expediente las respuestas a los oficios 656, 012 y 655 del 02 de julio de 2021, por parte de Migración Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Bbva, Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se ponen en conocimiento de los interesados.

Téngase en cuenta que por secretaría se realiza notificación al ejecutado JAIME ALEXANDER ESCOBAR ÁVILA de conformidad a lo señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020; lo anterior con el fin de contabilizar el término con el que cuenta para pagar y/o excepcionar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

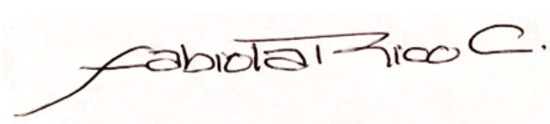

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 125

De hoy 20/08/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 19 de AGOSTO de 2021 LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: correr traslado dictamen.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Filiación extramatrimonial
Radicado	110013110017**20180009300**
Demandante	Álvaro Andrés Sierra y otros
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Álvaro Rodríguez Rodríguez

Del dictamen pericial practicado por el Instituto de Genética Servicios Yunis Turbay y Cía. S.A.S., que antecede, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Vencido el anterior término ingrésese el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite del mismo.

De conformidad a los lineamientos del artículo 121 del C.G.P., y como quiera que hasta ahora se obtiene respuesta del dictamen pericial ordenado dentro del presente asunto, como prueba; se prorroga EL TÉRMINO con que cuenta este despacho para proferir sentencia, por seis (6) meses más, a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

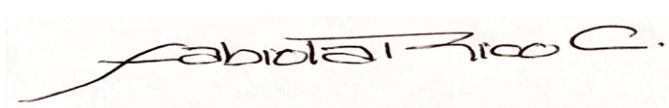

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 125

De hoy 20/08//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Filiación extramatrimonial
Radicado	110013110017**20180009300**
Demandante	Álvaro Andrés Sierra y otros
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Álvaro Rodríguez Rodríguez

En cuanto a la solicitud de dictar sentencia dentro del presente asunto y que realiza el Dr. DEMETRIO ARÉVALO FORERO, se le ordena estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha, el cual está corriendo traslado del dictamen pericial practicado por el Instituto de Genética Servicios Yunis Turbay y Cía. S.A.S.; que fue allegado a través del correo institucional el día 11 de agosto de 2021 a las 9:33, tal como se observa en la consulta realizada y en la constancia obrante en el expediente (fl.133).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

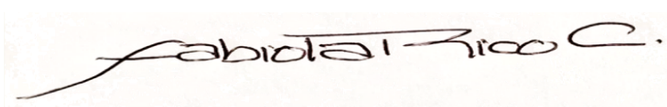

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 125

De hoy 20/08//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 18 de AGOSTO de 2021 LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: desistimiento art.314.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	110013110017**20210032300**
Demandante	Stefany Andrea Agudelo Sarmiento
Demandado	John Steven Rodríguez Alfonso

Atendiendo el contenido del escrito presentado por la demandante STEFANY ANDREA AGUDELO SARMIENTO en donde manifiesta el deseo de no continuar con el presente trámite como quiera que llegó a un acuerdo con el demandado, por ser procedente y de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., se entiende que están desistiendo de las pretensiones de la misma, por lo que se DISPONE:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD adelantado por STEFANY ANDREA AGUDELO SARMIENTO contra JOHN STEVEN RODRÍGUEZ ALFONSO, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **envío** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguense a los interesados que los hayan aportado, como quiera que la presente demanda es digital.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

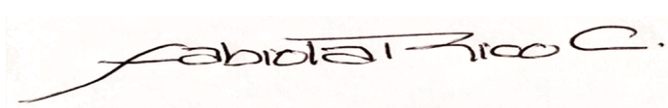

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 125

De hoy 20/08//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 16 **de JULIO de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017**20210019**400
Causante	María Elena Rodríguez Rincón
Demandante	María Fernanda Herrera Arias y otros

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado DISPONE:

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** del causante **MARIA ELENA RODRÍGUEZ RINCÓN**, quien falleció el 06 de diciembre de 2020 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a MARIA FERNANDA HERRERA ARIAS, YEIMY ESPERANZA HERRERA ARIAS y MICHEL FERNANDO HERRERA ARIAS en calidad de nietos de la causante MARIA ELENA RODRÍGUEZ RINCÓN, por **derecho de representación** de su difunto padre JOSE FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. **Por Secretará** realícese dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Cuarto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciese a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Quinto: **Por secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión.

Sexto: Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a los señores JOSE RAFAEL RODRIGUEZ RINCON, MARIA ISABEL HERRERA RODRIGUEZ y JAIME GONZALEZ RODRIGUEZ en calidad de hijos de la causante MARIA ELENA RODRÍGUEZ RINCÓN, para que comparezcan a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifiesten a través de apoderado judicial, manifieste si acepta o repudia la herencia, allegando los documentos idóneos que acrediten tal calidad**. Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o de conocer las

direcciones de correo electrónico de los mismos, notificarles lo anterior de conformidad a los presupuestos del art. 8 del decreto 806 de 2020”.

Séptimo: Reconocer a la Dra. MARCELA AYALA BALAGUERA, como apoderada judicial de los interesados aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

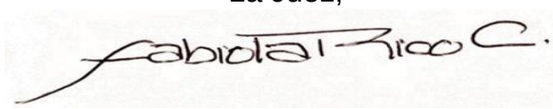

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 125 De hoy 20/08/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017**20210019**400
Causante	María Elena Rodríguez Rincón
Demandante	María Fernanda Herrera Arias y otros

Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en la demanda, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la causante MARIA ELENA RODRÍGUEZ RINCÓN, sobre el predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40350704. Líbrense el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 125 De hoy 20/08/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	110013110017**20180021**400
Demandante	Jenny Alejandra Vélez Matta
Demandado	Francisco Pardo Tovar

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el demandado FRANCISCO PARDO TOVAR en los anteriores escritos, se le indica al mismo que el presente asunto fue admitido como demanda de alimentos y se encuentra terminado a través de sentencia de fecha 06 de noviembre de 2018, en la cual se aprobó el acuerdo realizado por las partes y referente únicamente a la fijación de la cuota de alimentos a favor del niño OLIVER PARDO VÉLEZ, razón por la cual para definir lo pertinente a régimen de visitas y custodia del niño en mención, debe iniciar las acciones judiciales o administrativas ante las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

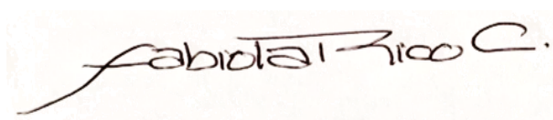

FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 125

De hoy 20/08/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	110013110017**20180021**400
Demandante	Jenny Alejandra Vélez Matta
Demandado	Francisco Pardo Tovar

En cuanto a la solicitud realizada por la señora JENNY ALEJANDRA VÉLEZ MATTA de consignación de la cuota de alimentos ordenada por este juzgado en sentencia de fecha 06 de noviembre de 2018, a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá suministrada y cuya titular es la demandante; se corre traslado al demandado FRANCISCO PARDO TOVAR para que manifieste lo que estime pertinente a la mencionada petición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

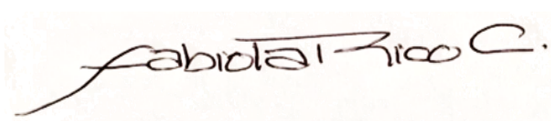

FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 125

De hoy 20/08/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	110013110017**20180021400**
Demandante	Jenny Alejandra Vélez Matta
Demandado	Francisco Pardo Tovar

Se ordena agregar al expediente y se corre traslado al demandado FRANCISCO PARDO TOVAR el escrito remitido a través de nuestro correo institucional el día 12 de julio de 2021 a las 19:55 por la demandante JENNY ALEJANDRA VÉLEZ MATTA; donde propone el pago de los títulos judiciales que le fueron consignados de más por cuotas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

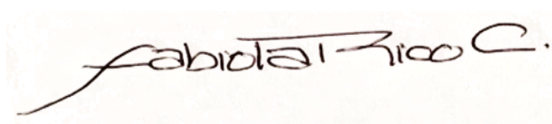

FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 125

De hoy 20/08/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	110013110017**20180021**400
Demandante	Jenny Alejandra Vélez Matta
Demandado	Francisco Pardo Tovar

Secretaría proceda a remitir por el medio más expedito el expediente de manera digital a las partes dentro del presente asunto, con el fin de conocer el contenido de los últimos memoriales allegados.

CÚMPLASE

La Juez,

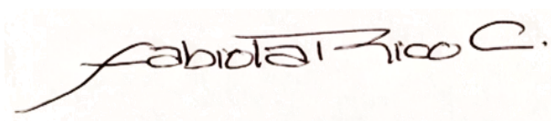

FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **18 de agosto de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017**20210007**700
Causante	Luis Germán Ardila Mora
Demandante	Menor: Laura Valentina Ardila Díaz representada por su progenitora Alix Marina Díaz Moreno.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en el anterior escrito, presentado por el Dr. GERMÁN ADRIANO CABREJO CPARDENAS, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la causante LUIS GERMÁN ARDILA MORA, sobre el predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40311665. Líbrense el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

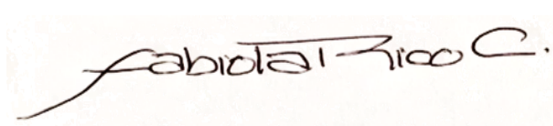

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 125

De hoy 20/08/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **18 de agosto de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Continuar trámite.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017**20190081**200
Demandante	José Luis Abadía Perdomo
Demandado	Jennifer Masmela Duran

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados dentro del presente asunto, la respuesta al oficio 0138 del 25 de febrero de 2021, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona- Centro, el cual señalan en su comunicación nota devolutiva respecto al embargo del inmueble con M.I. 50C-1179067, como quiera que "*El demandado no es propietario".*

Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio respecto al traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda (fl. 3-22) con el escrito de subsanación.

2.- Testimonio: Cítese a MILTON MAURICIO ARIAS MESA y JULIAN MENESES BOTERO para que rindan el testimonio solicitado en la demanda.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a suministrar los correos electrónicos de las personas antes citadas como testigo, con un tiempo prudencial a la fecha que se indique para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

3. Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandada JENNIFER MASMELA DURAN (Jmasmela5@hotmail.com), solicitado en la demanda (fl. 34).

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda (fl.56-86).

2.- Testimonios: Cítese a MARÍA JOSÉ GÓMEZ MÁSMELA (MARIJO_1995@HOTMAIL.COM), MARIELA DURAN ARRIGUI (MARIELINDURAN4@GMAIL.COM) y YADIRA CONSTANZA MASMELA DURAN (YADIRA_MASMELA@HOTMAIL.COM) para que rindan el testimonio solicitado en la demanda.

3. Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandante JOSE LUIS ABADIA PERDOMO (JOSEABADIA1975@HOTMAIL.COM), solicitado en la demanda (fl. 34).

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de las **9:00 am del día 31 del mes de agosto** del año **2021,** en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará los estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

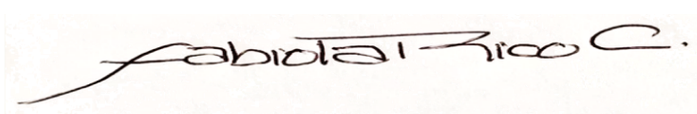

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 125

De hoy 20/08/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017**20200019**100
Demandante	Mónica Alejandra Pulido Rodríguez
Demandado	Hernán Javier Prieto Torres

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante a través de correo institucional, de conformidad a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto que decretar medidas cautelares de fecha 12 de agosto de 2021, en el sentido de indicar el nombre del ejecutado el cual por error involuntario se digitó HERNAN JAVIER PULIDO TORRES siendo lo correcto **HERNAN JAVIER PRIETO TORRES**; para lo cual se ordena por secretaria tener en cuenta la anterior corrección al momento de realizar los respectivos oficios ordenados en la mencionada providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

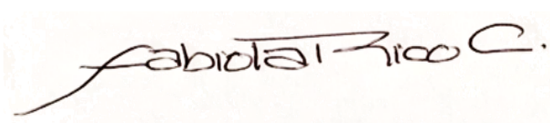

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE ORALIDAD D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 125

De hoy 30/08/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO